



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUAMAL (META)
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00064-00

Teniendo en cuenta que mediante el auto que antecede del 1 de agosto de 2017 (fol. 53), este Despacho dispuso avocar el conocimiento del asunto y ordenar notificar el auto del 17 de julio de 2017 (fol. 51), lo cual finalmente se cumplió con la anotación en el estado electrónico del 2 de agosto de 2017, de tal manera, que como el memorial de subsanación se presentó el 15 de agosto de 2017 (fol. 54-55), esto es, dentro del término legal para subsanar la demanda, se tendrá como subsanada en término la demanda y como ella reúne los requisitos de ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el MUNICIPIO DE GUAMAL (META) contra el DEPARTAMENTO DEL META. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.



6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la totalidad del expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos acusados, identificados como Resolución No. 0944 del 16 de junio de 2016 y Resolución No. 2114 del 4 de agosto de 2016 expedidos por la Asesora I Oficina de Pasivos Prestacionales del Departamento del Meta.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 8.

10.- Requierase a la apoderada de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue una (1) copia de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 035 del 11 de septiembre de 2017.		
LAUREN SOFÍA TOIMZA HERNÁNDEZ SECRETARIA		